## I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Direccion General de Sanidad por la que se delegan determinadas atribuciones de la Dirección General de Sanidad en los Jefes provinciales de Sanidad.

Las diversas Reglamentaciones tecnico-sanitarias relativas al Ramo de la Alimentacion establecen como requisito previo a la autorización oficial de la industria por el Ministerio de Industria o de Agricultura, según los casos, el informe de la Dirección General de Sanidad, el cual tendra siempre el carácter de preceptivo y vinculante.

La acumulación de expedientes en la Dirección General de Sanidad y el plazo para emitir dichos informes, que requieren la ilustración de autoridades provinciales, resulta incompatible con la celeridad en el procedimiento propugnado por la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, por lo que seria de todo punto necesario instaurar un sistema más rapido y sencillo que la propia Ley de Régimen Juridico de la Administración del Estado facilita por medio de su artículo 22, al autorizar la delegación de atribuciones, que este Centro directivo puede fácilmente realizar por medio de sus Organos provinciales, al atribuirles la emisión de aquellos informes.

En su consecuencia, y previa aprobación del excelentísimo señor Ministro de este Departamento en 17 de septiembre actual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Regimen Jurídico de la Administración del Estado,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Delegar en los Jefes provinciales de Sanidad la emisión de los preceptivos informes señalados en las vigentes Reglamentaciones técnico-sanitarias del Ramo de la Alimentación como trámite previo a la autorización para el funcionamiento de las industrias alimenticias.

Segundo—El Director general podrá recabar en todo momento la competencia para evacuar los informes objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en los términos que quedan prescritos en tanto no sea revocada o modificada en su totalidad o en parte por otra Resolución.

Lo digo a V S, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de septiembre de 1963.—El Director general, Jesús Garcia Orcoyen.

Sr. Jefe provincial de Sanidad de ...

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de septiembre de 1963 por la que se dan normas para que se proceda a constituir en los Servicios de la Dirección General de Transportes Terrestres las Comisiones a que se refiere el apartado primero de la Orden munisterial de 21 de agosto de 1951 sobre prestaciones a facor de los funcionarios públicos en concepto de Ayuda Familiar.

Illustrisimos señores:

Estructurada, según Decreto 529 1963, de 14 de marzo, la Dirección General de Transportes Terrestres y dispuesta la organización de sus Servicios por Orden del 7 del pasado junio, es preciso complementar, en lo pertinente, la Orden de este Ministerio de 21 de agosto de 1954 relativa a la constitución en

el mismo de las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre prestaciones a favor de les funcionarios públicos en concepto de Ayuda Pamiliar.

En su virtud.

Este Ministerio tiene a pien disponer;

- 1.º Que por la Dirección General de Transportes Terrestres se proceda a constituir, bajo su presidencia, las Comisiones a que se refiere el apartado primero de la mencionada Orden de este Ministerio de 21 de agosto de 1954.
- 2.º Que se proceda a la constitución de las indicadas Comisiones, como se dispone en el apartado segundo de la repetida Orden en los centros y servicios dependientes de la Dirección General de Transportes Terrestres:

Primera y Segunda Jefaturas de Construcción.

Jefaturas Regionales de Transportes, adscribiéndose a cada una de las que correspondan las Juntas de Detasas de primera categoria que radiquen en provincias de sus respectivas demarcaciones.

Oficina Técnica de la Junta de Estudios y Enlaces Ferro-

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de septiembre de 1963.

VIGON

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Transportes Terrestres.

## MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Prevision por la que se modifica la de 22 de diciembre de 1953, aprobatoria de las normas que regulan el regimen de Previsión de los Medicos de Asistencia Medico-Farmaceutica y Entidades Aseguradoras de Accidentes de Trobajo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 7 de diciembre de 1953, que estableció las prestaciones que en materia de Prevision Social han de disfrutar los facultativos sanitarios de las Entidades de Asistencia Medico-Farmacéutica y de las de Accidentes de Trabajo con servicio centralizado,

Esta Dirección General ha temdo a bien aprobar las siguientes normas a que habra de ajustarse la resulación del mencionado régimen:

- 1º De conformidad con lo establecido en la Orden de este Departamento ministenial de 7 de diciembre de 1952, la Mutualidad de Previsión Social Previsión Sanitaria Nacional, tendra a su cargo la Administración y Gobierno del regimen de Previsión Social establecido a tavor de los facultativos sanitarios comprendidos en estas normas.
- El regimen de previsión a que se refleren estas normas es de los comprendidos en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento de 26 de mayo de 1943 y, por tanto, afecto al Registro especial con el número 85, con que figura inscrita Previsión Sanitaria Nacional,
- 2º La affliación en Previsión Sanitaria Nacional tiene carácter obligatorio desar 1 de enero de 1951 y su cumplimiento corresponde a las Entidades comprendidas en estas normas. Se exceptuan de la obligación de affliación y cotización:
- a) Los facultativos de la Caja Nacional de Accidentes de Trabajo.
- b) Los facultativos sanitarios que por estar afectos a determinadas Reglamentaciones de Trabajo se encuentren afiliados obligatoriamente al Montepio Laboral correspondiente.